

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información que se desprende de la respuesta otorgada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Nicolás Mario Sánchez y Flores (solicitante).

#### Antecedentes

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Solicitud de Información. El 30 de septiembre de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio UE/15/03883, pidiendo lo siguiente:

#### Información solicitada

"Proporcionar las listas y/o registros de asistencia del C. Juan Meza Contreras, del periodo del 16 de enero al 15 de junio de 2015, tiempo en el que estuvo prestando sus servicios profesionales como capacitador electoral en el proceso electoral federal 2014-1015, en la Junta distrital ejecutiva número 32, de México-Xico, Estado de México.

Proporcionar documento donde consten los días y horas en que el C. Juan Meza Contreras, realizaba actividades de capacitador electoral, durante el periodo que prestó sus servicios del 16 de enero al 15 de junio de 2015, tales como bitácoras, informes de actividades diarios, semanales, quincenales y/o mensuales, etc.

Proporcionar documento donde consten los días y horas en que el C. Juan Meza Contreras, realizaba visitas para la promoción del voto, durante el periodo que prestó sus servicios del 16 de enero al 15 de junio de 2015.



#### Información solicitada

Se me proporcionen las cargas de trabajo del C. Juan Meza Contreras, durante el tiempo que prestó sus servicios para el Instituto Nacional Electoral, del periodo del 16 de enero al 15 de junio de 2015, aclarando que en dichas cargas de trabajo no deberán aparecer los nombres de los ciudadanos, solo el de C. Juan Meza Contreras.

Se solicita que la información que se proporcione se entregue en versión pública."(Sic)

- 3. Turno al (OR). El 01 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- **4. Respuesta del OR (DEA).** El 02 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta mediante sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, NO LE CORRESPONDE EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE HONORARIOS EN LOS ÓRGANOS DELEGACIONALES, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES SE ENCARGARAN DE DESIGNAR A LOS CONTROLADORES DEL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA, LOS CUALES PODRÁN IMPLEMENTAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA, RAZÓN POR LA CUAL ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN NO ES COMPETENTE PARA ATENDER ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	Incompetencia
*FI datalla dal tima da infansa aido la caissa la Cassatania Tidania	J-1 C1

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



**5.** Respuesta del OR (JL-MEX). El 07 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la JL-MEX dio respuesta mediante oficio INE-JDE32-MEX/VE/VS/VCEYEC/1326/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
En atención a las indicaciones de su correo electrónico, de fecha 2 de octubre del presente año, relacionado con la solicitud de información UE/15/03883, formulada por el C. Nicolás Mario Sánchez y Flores, por medio del presente se da respuesta a la referida solicitud de información:  1. "Proporcionar las listas y/o registros de asistencia del C. Juan Meza Contreras, del periodo del16 de enero al15 de junio de 2015, tiempo en el que estuvo prestando sus servicios profesionales como capacitador electoral en el proceso electoral federal 2014-2015, en la Junta distrital ejecutiva número 32, de México-Xico, Estado de México".  Se informa que el C. Juan Meza Contreras, durante el tiempo en que estuvo prestando sus servicios profesionales en esta 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, del 16 al 31 de enero de 2015 como Asistente de Educación Cívica para Promoción del Voto y del 1 de febrero al 15 de junio del presente año, no registraba asistencia a través de listas, ni de ningún otro medio de control, ya que el trabajo que desempeñó se efectuó en campo, en el Área de Responsabilidad Electoral 8, particularmente en las secciones electorales 0939 y 5927 del 32 Distrito Electoral	Información pública
Federal en el Estado de México.	
2. Proporcionar documento donde consten los días y horas en que el C. Juan Meza Contreras, realizaba actividades de capacitador electoral, durante el periodo que prestó sus servicios del 16 de enero al 15 de junio de 2015, tales como bitácoras, informes de actividades diarios, semanales, quincenales y/o mensuales, etc".	Se desprende la confidencialidad (Versión pública)



Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
El C. Juan Meza Contreras durante el tiempo en que estuvo prestando sus servicios profesionales en esta 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, presentó los siguientes informes de actividades:	
16 al 31 de enero de 2015.  1 al 28 de febrero de 2015.  1 al 31 de marzo de 2015.  1 al 8 de abril de 2015  9 al 30 de abril de 2015.  1 al 31 de mayo de 2015.  1 al 15 de junio de 2015.	
Se adjuntan al presente los informes antes referidos.	
3. "Proporcionar documento donde consten los días y horas en que el C. Juan Meza Contreras, realizaba visitas para la promoción del voto, durante el periodo que prestó sus servicios del 16 de enero al 15 de junio de 2015". Se adjunta el informe de actividades presentado por el C. Juan	Se desprende la
Meza Contreras, del periodo en que prestó sus servicios profesionales en esta 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, como Asistente de Educación Cívica para Promoción del Voto.	confidencialidad (Versión pública)
4. "Se me proporcionen las cargas de trabajo del C. Juan Meza Contreras, durante el tiempo que prestó sus servicios para el Instituto Nacional Electoral, del periodo del 16 de enero al15 de junio de 2015, aclarando que en dichas cargas de trabajo no deberán aparecer los nombres de los ciudadanos, sólo el de C. Juan Meza Contreras".	
Se informa que las cargas de trabajo que tuvo asignadas el C. Juan Meza Contreras, durante el periodo en que prestó sus servicios profesionales en esta 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, estuvieron	



Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
determinadas por el número de ciudadanos que salieron sorteados en el Proceso de Primera Insaculación, correspondiéndole visitar, notificar y capacitar en su caso, a 276 ciudadanos en la sección electoral 0939 y 163 en la sección electoral 5927.	
Se adjunta el estadístico del Proceso de Primera Insaculación, generado por el Sistema ELEC2015, habilitado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el cual se menciona el número de ciudadanos insaculados en las secciones antes referidas.	Se desprende la confidencialidad (Versión pública)
Los documentos generados por el C. Juan Meza Contreras, en el desempeño de sus funciones contienen datos personales que tienen como fin integrar las mesas directivas de casilla, y se encuentran protegidos con fundamento en los artículos 4, fracción III, 20, fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 35, numeral 1, 36, numerales 1 y 2, y 37, numerales 1 y 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. Convocatoria del CI. El 15 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 49ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

#### Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información solicitada que se desprende de la respuesta otorgada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información que se desprende de la respuesta otorgada por el OR (JL-MEX) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información que se desprende de la respuesta otorgada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

# III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

# IV. Información pública

La **JL-MEX** señaló respecto de las listas y/o registros de asistencia del C. Juan Meza Contreras, durante el periodo del 16 de enero al 15 de junio de 2015, mientras prestó sus servicios profesionales como capacitador electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 32, del Estado de México para el proceso electoral federal 2014-2015, que no registraba asistencia a través de listas, ni de ningún otro medio de control, ya que el trabajo que desempeñó se efectuó en campo, en el Área de Responsabilidad Electoral 8, particularmente en las secciones electorales 0939 y 5927 del 32 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, razón por la cual no se generó el documento requerido.

Derivado de la respuesta proporcionada por la **JL-MEX**, es posible advertir que, toda vez que el C. Juan Meza Contreras, no registraba su asistencia, la respuesta es igual a cero, razón por la cual no será necesario realizar declaratoria de inexistencia.

Lo anterior, se refuerza con lo establecido en el Criterio 07/10, emitido por pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y



entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

#### **Expedientes:**

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta otorgada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La JL-MEX señaló que los documentos generados por el C. Juan Meza Contreras, en el desempeño de sus funciones, es decir, los informes de actividades presentados durante la prestación de sus servicios y el



estadístico del Proceso de Primera Insaculación, generado por el Sistema ELEC2015, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 contienen datos personales que tienen como fin integrar las mesas directivas de casilla, y se encuentran protegidos, sin embargo, esa Junta Local, no precisó los datos personales a los cuales hace referencia ni tampoco señaló la clasificación que le recae a la información remitida en versión pública, ahora bien, después de una revisión a la documentación remitida, se desprende que se trata de una clasificación de confidencialidad, toda vez que se cubrieron los siguientes datos:

- Firmas y rúbricas del C. Juan Meza Contreras
- Firmas y rúbricas de los servidores públicos adscritos a la Junta Distrital 32 del Estado de México.

No obstante lo anterior, es posible advertir que los datos que fueron cubiertos en la documentación de referencia, no deben ser testados, toda vez que se trata de firmas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, lo anterior se refuerza con lo establecido en el Criterio 10/10 emitido por el pleno del entonces IFAI, ahora INAI, mismo que a la letra señala:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

#### **Expedientes:**

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Alonso Gómez-Robledo Verduzco



2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Adicionalmente, es preciso señalar que si bien la naturaleza de los Capacitadores Asistentes Electorales y los Supervisores Electorales, no es la de servidores públicos, lo cierto es que los documentos que estos suscriben en su calidad de prestadores de servicios, sirven como sustento para validar que efectivamente cumplieron las funciones que les fueron atribuidas, en consecuencia, la firma adquiriere carácter público, por tanto, resulta procedente desclasificarla en los documentos vinculados a sus funciones.

Asimismo se advierte que incluso en la respuesta remitida por ese OR se cubrieron las firmas de los Vocales Ejecutivo, Secretario y de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscritos a la Junta Distrital 32, del Estado de México, situación que tampoco es viable, derivado de lo anteriormente expuesto.

Es así que, derivado de las manifestaciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de revocar la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta otorgada por la JL-MEX.

Lo anterior, con observancia en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y V, mismo que a la letra establece lo siguiente:

#### Artículo 25.

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

**3.** El procedimientos de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:



- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;
  - a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información;
  - b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
  - c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información;
- V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;

(...)

Es así que los datos concernientes a la firma y rúbricas de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deben ser entregadas con carácter de pública, toda vez que se vincula al debido ejercicio de sus atribuciones, situación que se verá reflejada en el requerimiento y exhortos correspondientes.

Por lo anterior, este CI estima oportuno señalar que, después de la verificación de la información remitida por la JL-MEX, en la cual se cubre información que tiene carácter público, no es posible confirmar la confidencialidad que se desprende de su respuesta; por lo cual este CI revoca la confidencialidad de la información puesta a disposición por la JL-MEX.



Derivado de lo anterior, se **requiere** a la JL-MEX para que en un plazo de **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución, remita los documentos sin testar a fin de entregarlos al solicitante con carácter de públicos.

Aunado a lo anterior y de la respuesta puesta a disposición por parte de la JL-MEX, se desprende que incluso el oficio mediante el cual se da respuesta a la solicitud que nos ocupa, también fue testado.

Por lo anterior, se requiere a la JL-MEX para que en un plazo de **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución remita su oficio de respuesta sin testar la firma de los servidores públicos que formalizaron la misma.

#### VI. Exhorto.

No pasa desapercibido por este CI que la JL-MEX señaló que la información contiene datos personales, sin señalar a cuáles datos hace referencia o bien, sin precisar de manera expresa la clasificación que le recae a la información remitida.

Por lo anterior, se **exhorta** a la JL-MEX para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y estas se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, ello con observancia en la normatividad de la materia.

# VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión



- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a: l. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado:
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



#### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública,** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **desclasifica la confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por la JL-MEX, en términos del considerando  ${\bf V}$  de la presente resolución.

Cuarto. Se requiere a la JL-MEX para que en un plazo de un día hábil posterior a la notificación de la presente resolución, remita los documentos puestos a disposición así como el oficio de respuesta de la solicitud sin testar las firmas, lo anterior a fin de entregarlos al solicitante con carácter de públicos, en términos del considerando  ${\bf V}$  de la presente resolución.

**Quinto.** Se **exhorta** a la JL-MEX para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y estas se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, con observancia en la normatividad de la materia, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



**Notifíquese** al OR (JL-MEX) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2015, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5°, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información